



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Sábado 14 de mayo de 1949

Núm. 134

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 26 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel García de Obeso, en nombre de don Matías Guigón Costa, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de septiembre de 1948.	2198	gada la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Prisiones que se menciona	2203
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de la Guardia Civil, en situación de retirado, don José Rosa Gamaza	2199	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón García Labella contra resolución del Ministerio de Justicia de 21 de junio último	2199	Rectificación a la Orden de 25 de abril de 1949 por la que se convocaban oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2204
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rosa Moro Pórtoles contra Orden del Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) de 10 de febrero de 1948	2200	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Sánchez Pérez contra Orden del Ministerio de la Gobernación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio de 1948	2200	Orden de 7 de mayo de 1949 por la que se concede a «Productos Alimenticios e Industriales, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin, para su transformación en goma para la exportación	2204
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación de las señoritas Emilia y Angela Daimiel Sánchez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1946.	2201	Otra de 7 de mayo de 1949 por la que se autoriza a la «Sociedad Anónima Cuatrecasas» el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de algarroba para su transformación en goma de garrofin, con destino a la exportación	2204
Otra de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Valverde Domínguez contra Orden del Ministerio de Justicia de 23 de abril de 1948	2202	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 7 de mayo de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Salvador de Moxo y Ortiz de Villajos	2202	Orden de 28 de abril de 1949 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo de los proyectos para la colonización de la finca «Mirabel», de Mirabel (Cáceres)	2204
Otra de 7 de mayo de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gustavo del Barco y Cabezas	2203	Otra de 9 de mayo de 1949 por la que se deja sin efecto por el presente año el artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, relativa a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante	2205
Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Francisco Díaz García-Mauriño	2203	Otra de 3 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso-examen para cubrir seis plazas de Auxiliares en los Servicios Centrales entre funcionarios de la Escala Auxiliar que tengan conocimiento de taquigrafía	2205
Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Capitán de Fragata, Ilmo Sr. D. Fernando Balen García, Director del Instituto Hidrográfico de la Marina	2203	Otra de 7 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Mariano Lázaro Fernández	2205
Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Torcuato Pérez Payo	2203	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.455	2203	Orden de 25 de abril de 1949 por la que se dispone se tomen las medidas adecuadas para que los alumnos sujetos a la I. P. S. terminen sus pruebas académicas antes del 10 de junio próximo	2205
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 26 de abril de 1949 (rectificada) por la que se fija el justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseeische Bank A. G.», de Berlín, que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, por Orden de 3 de enero de 1949	2203	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 6 de mayo de 1949 por la que se rectifica la de 22 de abril del corriente año en el sentido de serle denegada		Orden de 30 de abril de 1949 por la que se fija la cuantía de las aportaciones al Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros en el Grupo de Rejoneadores	2205
		Otra de 30 de abril de 1949 por la que se relacionan los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos han sido aprobados por este Departamento	2206
		Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se interpreta la de 29 de diciembre de 1948, relativa a la determinación del salario para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de los accidentes de trabajo	2206
		Otra de 29 de abril de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 5 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 10 de la calle de Jarama, de esta capital	2207
		Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Carlos Soto Largo la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid)	2207
		Otra de 4 de mayo de 1949 por la que se califican definitivamente de baratas las 57 casas familiares, de una sola	

PAGINA	PAGINA
planta, y sus terrenos, que la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, tiene construidas en dicha capital	2207
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y la estación del tranvía del Musel	2207
Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y su estación férrea del Norte	2207
Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de estación férrea de Candás y Luanco	2208
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don David de Mas y Bernal la rehabilitación del título de Marqués de Folx	2208
Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Goytia y Angulo, en nombre y representación de su esposa, doña María de Regla Contreras y Ramírez de Cartagena, la rehabilitación del título de Marqués de Valdehoyos	2208
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Acordando la consignación en los boletines de defunción remitidos por los encargados de los Registros Civiles al Instituto Nacional de Estadística de la legitimidad o ilegitimidad del fallecido, en el caso de que conste tal circunstancia	2208
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).—Convocando en único llamamiento, para el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado y orden que ha correspondido a los opositores en el sorteo celebrado el día 4 del corriente mes en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, con arreglo al cual deberán actuar en todos los ejercicios	2208
INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Servicio del Esparto.—Rectificación a la Circular núm. 4 por la que se dictan normas que regulan en sus diferentes aspectos las compras, transporte e industrialización de los espartos de la cosecha de 1949	2209
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Aclarando la fecha de comienzo de las pruebas en las oposiciones de Auxiliares administrativos de este Instituto	2209
Resolviendo concurso para proveer una plaza de Veterinario en este Instituto	2209
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los opositores a la cátedra de «Lengua hebrea y Lengua y literatura rabinicas» de la Universidad de Madrid	2209
Admitiendo definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan	2209
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Química técnica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla, Valencia y Salamanca.—Convocando a los señores opositores a las citadas cátedras y señalando fecha, hora y lugar de presentación	2210
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	2210
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras del «Trozo tercero del canal de la margen derecha del Guadalhorca» a Construcciones Hidráulicas Civiles, S. A.	2210
Anunciando subasta de las obras complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del valle inferior del Guadalquivir	2210
Anunciando subasta de las obras de «rectificación y revestimiento del canal de las Aves»	2210
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a «Contratas Canarias, S. L.» la subasta de las obras de «Pontón para el saneamiento de las aguas de la dársena», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife	2210
Autorizando a don Francisco Montenegro Martínez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, en la ría de Vigo, con destino a la ampliación de un varadero y galpones	2210
Autorizando a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» para establecer tres tuberías para aceites combustibles para el suministro a barcos y aparatos de aviación, en la playa Benítez, del puerto de Ceuta	2211
Autorizando a doña Francisca Pena González para aprovechar una parcela de terreno, con destino a un café, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Villagarcía (Pontevedra)	2212
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel García de Obeso, en nombre de don Matías Guigóu Costa, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de septiembre de 1948.

En el Consejo de Ministros del día 18 de marzo último, se tomó el acuerdo que dice así:

«Excmo. Sr.: En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel García de Obeso, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre de don Matías Guigóu Costa, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de septiembre último, por la que se considero a su mandante, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, responsable de una falta grave de decoro y se le sancionó con traslado forzoso;

Resultando que en 8 de septiembre del pasado año, el Ministerio de Trabajo resolvió imponer a don Matías Guigóu Costa, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, la sanción de traslado forzoso, como autor de una falta grave de decoro, en virtud del expediente instruido al mismo a consecuencia de la denuncia presentada por la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social de la citada provincia, en la que se acusaba al recurrente de actuar como asesor en cuestiones laborales en varias empresas de la mencionada localidad;

Resultando que tramitado el referido expediente, por el Magistrado de Trabajo

Instructor del mismo se propuso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y en el 50 de la Ley de 17 de octubre de 1940, la imposición de la sanción de suspensión de empleo y sueldo por espacio de tres meses en su cargo de Secretario de Magistratura del Trabajo, que fué reducida por el Ministerio a la anterior en la escala de traslado forzoso, ya que se trataba del primer expediente seguido al señor Guigóu;

Resultando que contra dicha resolución interpuso don Miguel García de Obeso, en nombre del interesado, recurso de reposición, y desestimado éste en virtud del silencio administrativo, formuló el de agravios, dentro de plazo, alegando que la resolución recurrida infringe los artículos 58 y 60 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Empleados públicos, de 7 de septiembre de 1918 y los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de 17 de octubre de 1940, puesto que en el caso actual no se trata de falta realmente cometida, sino simplemente supuesta; que se interpreta erróneamente el párrafo segundo del citado artículo 58 del Reglamento de Funcionarios porque los hechos que se atribuyen al recurrente en ningún caso serían de los que se consideran como que afectan al decoro del funcionario, sino como infracción de la Orden de 8 de noviembre de 1943 o como falta muy grave de probidad y, por último, que se infringen igualmente los mencionados preceptos, al considerar como falta grave el supuesto ambiente de desconfianza entre los productores hacia la Magistratura de Trabajo por suponer o

sospechar que el Secretario asesoraba a los empresarios, y este hecho de la existencia de un ambiente callejero supuesto no está previsto ni sancionado en dichos preceptos;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio informa que es improcedente el recurso, por cuanto los hechos acreditados en el expediente testificalmente son constitutivos de una falta de decoro profesional y han sido acertadamente calificados por el Instructor;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, la Ley de 17 de octubre de 1940, la Orden de 8 de noviembre de 1943 y la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios se refieren por una parte a la apreciación de los hechos que se imputan al recurrente y examen de sus pruebas, y por otra a la calificación que le ha dado el Ministerio a aquéllos, con arreglo a la cual le ha sido impuesta la sanción de traslado forzoso, contra la que reclama;

Considerando que en cuanto a la primera de dichas cuestiones habida cuenta de la índole de las pruebas presentadas, esencialmente testificales y analizadas las declaraciones presentadas, este Consejo no encuentra motivo alguno que justifique una variación en las conclusiones obtenidas por el Magistrado de Trabajo Instructor;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda de ellas, que no existe infracción legal alguna en la aplicación de los ar-

tículos 58 y 60 del Reglamento general de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, de acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica de la Magistratura de Trabajo, de 1940, y en la Orden de 8 de noviembre de 1943, y que si en algún caso pudiera apreciarse falta de acomodación de los hechos que motivaron el expediente del señor Guigóu, con los preceptos contenidos en las citadas disposiciones, sería para imponerle una sanción mayor que la que el Ministerio, teniendo en cuenta otras circunstancias que concurren en el reclamante, le ha impuesto, lo que el Ministerio ha considerado y tenido en cuenta en la resolución;

Considerando, por último, que tampoco existe vicio de forma en la tramitación del expediente, cuya resolución ha motivado el presente recurso de agravios,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de la Guardia Civil, en situación de retirado, don José Rosa Gamaza.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de la Guardia Civil en situación de retirado don José Rosa Gamaza, solicitando le sean concedidos derechos pasivos de Sargento; y

Resultando que en 16 de abril de 1944 el señor Rosa Gamaza se dirigió en instancia a la Dirección General de la Guardia Civil, suplicando se accediera a que continuara prestando servicio activo en el Cuerpo con posterioridad a 30 de julio del propio año 1944, fecha en que cumplía la edad de cincuenta años, legalmente establecida para el pase a la situación de retirado de los de su empleo;

Resultando que tal petición, desfavorablemente informada, en cuanto al celo y disposición para el servicio de su firmante, por el Coronel Jefe del 37.º Tercio de la Guardia Civil, fué desestimada por la aludida Dirección General en 26 de julio de 1944, decretándose, en consecuencia, el retiro del Cabo Rosa Gamaza;

Resultando que en 2 de mayo de 1945 el interesado elevó nuevo escrito al Ministerio del Ejército, suplicando se le reingresara en el servicio activo en el empleo de Cabo, a fin de poder cumplir el tiempo necesario para ser promovido al de Sargento y mejorar así su clasificación pasiva, petición que fué denegada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1945;

Resultando que, al parecer, el interesado se dirigió a S. E. el Jefe del Estado suplicando le fuera concedido el haber pasivo de Sargento, en instancia que fué informada por el Ministerio del Ejército en 7 de marzo de 1947 en el sentido de que se carecía de derecho a lo solicitado. Reiterándose la misma petición en escrito de 5 de enero de 1948, dirigido al Presidente de las Cortes Españolas;

Resultando que en 30 de junio de 1948 se interpuso recurso de agravios, contentándose en el mismo la petición alternativa de que se reingrese al recurrente

en el servicio activo o se le concedan los haberes pasivos de Sargento, además de pedirse la anulación de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1944, que otorga al Director general de la Guardia Civil la facultad discrecional de denegar la continuación en el servicio activo a los Cabos del Benemérito Instituto que hayan cumplido la edad de retiro, fijada en cincuenta años por el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio del Ejército informa que no procede sea tomado en consideración el recurso por no haberse interpuesto el previo de reposición y porque en las resoluciones que, al parecer, se impugnan no se ha aducido infracción de Ley ni vicio de forma que le preste base;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que es trámite previo inexcusable para recurrir en agravios, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el que previamente haya sido interpuesto y expresa o tácitamente desestimado el recurso de reposición ante la misma autoridad que adoptó la resolución recurrida;

Considerando que es imposible otorgar la virtualidad propia de un recurso de reposición a los escritos que el recurrente dirigiera en su día al Jefe del Estado y al Presidente de las Cortes Españolas, precisamente por razón de las personas a que se eleva, distintas de aquella de la que ha emanado la resolución de que se recurre, aparte de que si, forzando el sentido de tales escritos, quisiera considerárselos como recursos de reposición, resultarían presentados fuera de tiempo hábil tanto éstos como el recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que si el aludido defecto de forma no impidiera entrar en el análisis de las cuestiones de fondo que el recurso plantea, siempre se vendría a parar a la conclusión de que las peticiones del recurrente carecen de toda base: la de que le sean concedidos haberes pasivos de Sargento, porque nunca ostentó la categoría ni prestó los servicios propios de tal empleo; la de que sea reingresado al servicio activo, por ser completamente anómala y no apoyarse en norma alguna, aparte de que prácticamente fué ya decidida cuando, a la vista de sus antecedentes y conducta, se desestimó su petición de que fuera an lazada la fecha de su retiro, y, finalmente, la de que se derogue la Orden ministerial de 14 de marzo de 1944, entre otras razones, porque esta disposición es de fecha anterior a la existencia de nuestro ordenamiento jurídico del recurso de agravios.

De conformidad, con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón García Labella contra resolución del Ministerio de Justicia de 21 de junio último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ramón García Labella, contra resolución del Ministerio de Justicia, de 21 de junio último, que determinaba su situación en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones;

Resultando que don Ramón García Labella fué declarado excedente voluntario en el Cuerpo de Prisiones, con fecha 22 de octubre de 1943, cuando ostentaba la categoría de Administrador, y al solicitar su vuelta al servicio activo, fué reingresado, en 27 de febrero del pasado año, como Ayudante del mencionado Cuerpo, y con el haber anual de 8.400 pesetas;

Resultando que contra la citada resolución presentó el interesado una instancia en 18 de marzo siguiente, dirigida al Director general de Prisiones, alegando que en el Escalafón del Cuerpo General de Prisiones, de marzo de 1944, figuraba como Administrador, con el número 32 de su categoría y 162 del Escalafón general, y que entiende que a su reingreso en el Cuerpo como Ayudante se le ha asignado el núm. 214 L. b. del mismo, y que esta situación supone un descenso de categoría, que no está amparado por el 407 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, que dispone únicamente la falta de ascenso de categoría a los excedentes voluntarios, pero no la postergación, por lo que solicita que se aclare su situación escalafonaria en el sentido de que se asigne el número 155 bis del Escalafón general y número 23 bis de orden;

Resultando que en 5 de junio siguiente reprodujo el anterior escrito, y la Dirección General resolvió en 21 del mismo mes, desestimar la instancia, porque de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la Ley de Funcionarios y artículo 407 del Reglamento de Prisiones, el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria no es computable a efectos de ascenso, antigüedad y jubilación;

Resultando que contra la mencionada resolución interpuso recurso de reposición, insistiendo en sus manifestaciones ya formuladas en los anteriores escritos, y en solicitud de que se le reconozca el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Administrador del Cuerpo de Prisiones y quedar escalafonado con el número 155 bis del Escalafón general y número 23 de orden de su categoría de Administrador;

Resultando que no habiendo recaído resolución sobre este escrito, interpuso recurso de agravios, con la misma petición, y que la Sección de Personal del Ministerio informa, que procede su desestimación, ya que el señor García Labella, cuando pasó a la situación de excedente voluntario ocupaba la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 8.400 pesetas, y al ser reingresado se le ha asignado el mismo sueldo y la categoría de Ayudante, que es la que le corresponde, de acuerdo con la modificación de plantillas, verificada por la Ley de Presupuestos de 1946, que redujo el número de Administradores, y que con relación al número en el Escalafón, tampoco existe infracción legal que pueda fundar el recurso, puesto que el interesado promocionó en su escala hasta ocupar el número uno de la misma, durante el tiempo que conservó la situación de excedente, quedando paralizado en dicho lugar hasta obtener su reingreso al servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Reglamento de Servicios del Cuerpo de Prisiones;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Reglamento del Servicio de Prisiones, de 14 de noviembre de 1930, las Leyes de 12 de enero de 1943 y 31 de diciembre de 1945, el Decreto de 27 de septiembre de 1940, la Ley de 18 de mar-

zón de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la resolución que motiva el presente recurso de agravios, es la Orden ministerial de 27 de febrero de 1948, que concede a don Ramón García Labella el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Ayudante y el sueldo anual de 8.400 pesetas;

Considerando que contra el citado acuerdo recurrió el interesado ante la Dirección General de Prisiones, que resolvió en 21 de junio siguiente su instancia en sentido desestimatorio, iniciando entonces la vía de agravios, con el recurso de reposición ante la Dirección General, que no fué resuelto, por lo que interpuso el de agravios ante el Consejo de Ministros;

Considerando que la Orden ministerial de 27 de febrero de 1948, es entre las resoluciones citadas por su carácter definitivo, que abre este medio extraordinario de impugnación la única que podía haber sido recurrida en agravios, y no ha ocurrido de esta manera, sino que contra la misma se han formulado una serie de escritos, que no pueden ser estimados como los propios de la tramitación del recurso de agravios, ya que no se han observado los plazos establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando por todo ello que no es posible entrar en el fondo de la cuestión planteada en el presente recurso de agravios.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el recurso a que este expediente se refiere.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rosa Moro Pórtolles contra Orden del Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) de 10 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Rosa Moro Pórtolles contra Orden del Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) de 10 de febrero de 1948 sobre asignación de puesto en el Escalafón de Maestras;

Resultando que doña Rosa Moro Pórtolles ingresó en el Magisterio formando parte de la promoción de 1941 y se le adjudicó la primera escuela en propiedad provisional con fecha 1.º de agosto de 1942, y en 2 de diciembre siguiente pasó a la situación de excedencia voluntaria, reintegrando al servicio activo por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1944;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 31 de octubre y 3 y 10 de diciembre de 1947 se aplicó a la sexta categoría del Escalafón de Maestras nacionales la plantilla establecida por la Ley de 8 de junio anterior y quedó omitida la recurrente, mientras resultaron ascendidas a dicha categoría más de 1.000 Maestras con número posterior al suyo, por lo que reclamó ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, y fué de-

negada su petición por Orden de 10 de febrero de 1948;

Resultando que formuló doña Rosa Moro recurso de alzada contra dicha resolución, y transcurrido el plazo de cuatro meses que establece el apartado c) del artículo sexto de la Orden de 3 de diciembre de 1947 sin haber recaído acuerdo sobre el mismo, lo entendió desestimado en virtud del silencio administrativo e interpuso los recursos de reposición y agravios que establece la Ley de 18 de marzo de 1944, dentro de plazo;

Resultando que alega la interesada que solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria de que antes se ha hecho mención al amparo del número primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio entonces vigente, y con arreglo al párrafo segundo de dicho precepto y artículos 149 y 151 del mismo, tenía derecho a conservar el lugar correspondiente en el Escalafón y al ascenso que pudiera corresponderle por el mismo, y que, al aplicarse la nueva plantilla a la sexta categoría con efectos de 1.º de enero de 1947, se encontraba en servicio activo, clasificada escalafonalmente, sin que se le ascendiera en bloque como a las que se encontraban en su misma situación;

Resultando que con posterioridad fué desestimado el recurso de alzada que había formulado la señora Moro, previo informe del Consejo Nacional de Educación, y que la Subsecretaria del Ministerio informa que procede la denegación del recurso de agravios, ya que la excedencia que disfrutó la interesada no pudo obtenerla al amparo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, por no llevar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que exige el artículo 138 del mismo, sino de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 25 de septiembre de 1935, por la que se habilitaba el modo de conseguir esa situación, sin reunir dicho requisito, y por ello fué dada de baja en el Escalafón;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 18 de mayo de 1923; la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que cuando doña Rosa Moro Pórtolles pasó a la situación de excedencia voluntaria en el Magisterio llevaba únicamente tres meses prestando servicio en el mismo, por lo que no podía concedérsele el pase a esta situación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, de 18 de mayo de 1923; entonces vigente, ya que el artículo 138 del mismo exige, para que se otorgue con aquellas condiciones, la permanencia durante tres años, día a día, en la escuela desde la cual se solicita;

Considerando, por tanto, que, habiendo pasado a ser excedente voluntario en aquella fecha, no pudo ser más que al amparo de lo dispuesto en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, que dispensa del mencionado requisito de tres años a los Maestros de nuevo ingreso, y dispone que los que obtengan esta situación con arreglo al mismo reintegrarán en la categoría y con el número con que fueron dados de baja en el Escalafón;

Considerando, por lo expuesto, que no ofrecen lugar a duda las condiciones de conformidad con las cuales estuvo excedente la recurrente, por lo que procede que se la coloque en el Escalafón de Maestras nacionales con arreglo al número y categoría que ocupaba al ser declarada excedente, todo ello con fecha 31 de diciembre de 1944, en que fué admitida de nuevo al servicio activo;

Considerando, por todo ello, que la aplicación de las plantillas establecidas por la Ley de 8 de junio de 1947 tiene

que estar determinada, en cuanto a la recurrente, por la circunstancia de que en 31 de diciembre de 1944 le correspondía el puesto y categoría que ocupaba al ser declarada excedente;

Considerando, por último, que no procede estimar la alegación de la interesada de que pidió la excedencia de acuerdo con los artículos 137 y 138 del entonces vigente Estatuto del Magisterio, ya que son patentes las condiciones con arreglo a las que podía concederse esta situación, en aquella fecha en que la señora Moro no llevaba más que tres meses en el Magisterio.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Sánchez Pérez contra Orden del Ministerio de la Gobernación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Sánchez Pérez, subalterno de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio de 1948 sobre colocación en el Escalafón; y

Resultando que don Miguel Sánchez Pérez fué nombrado Peatón de extrarradio con el haber anual de 1.500 pesetas, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, en 3 de noviembre de 1926; tomó posesión en Madrid el día 13 del mismo mes y año, y constituido el Cuerpo de Subalternos de Correos por Decreto de 15 de abril de 1932 y Orden ministerial de 17 del mismo mes y año, pasó a formar parte de la Escala de los que disfrutaban el haber anual de 1.500 pesetas, con un tiempo de servicios reconocidos de seis años, dos meses y diecinueve días, siendo promovido, posteriormente, por Orden ministerial de 9 de enero de 1943 al haber anual de 2.500 pesetas, con antigüedad del día primero del propio mes y año;

Resultando que por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio del pasado año fué desestimada instancia del interesado solicitando avance de puestos en el Escalafón; que contra dicha Orden interpuso recurso de reposición dentro de plazo, y entendiéndolo desestimado en virtud del silencio administrativo, acudió a la vía de agravios por escrito interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 11 de septiembre de 1948, solicitando ser calificado en el Escalafón delante de don Gerardo Galindo García, don Lucas Torres Lara y otros treinta subalternos más, manifestando tener reconocidos un día más de servicios que el primero de los citados y que aun cuando en los Escalafones de 1933 y 1946 ya figuraba postergado en la misma forma que en la actualidad, entendía que la Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio pasado, abría nuevo cauce para interponer el recurso de agravios y que dicho recurso lo fundamenta en el artículo cuarto del Código Civil, en el Decreto de 6 de septiembre

de 1925, en su Reglamento de 6 de febrero de 1928, así como en el artículo 44 del Reglamento de 10 de octubre de 1885;

Resultando que informó la Sección Central de Personal de Correos en 19 de noviembre de 1948, que, aun cuando don Gerardo Galíndez García contaba con un día menos de servicios reconocidos, estaba bien situado en el Escalafón, ya que en primero de enero de 1933 fué promovido al haber anual de 3.000 pesetas, y el recurrente, sólo al de 2.500 pesetas; y que según se desprende de la Orden ministerial de 17 de abril de 1932 el orden a seguir en la estructuración del Escalafón vendría determinado por los años de antigüedad, teniendo en cuenta en primer término el haber que les correspondiera.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto. Orden de 7 de julio de 1948.

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna una Orden del Ministerio de la Gobernación, a saber: la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio pasado, que, según el propio recurrente reconoce, y en lo que a él se refiere, es confirmación plena de una resolución de 1933, reproducida en el Escalafón de 1946, y, por consiguiente, ya consentida por él;

Considerando que es doctrina constante de esta jurisdicción que las resoluciones de la Administración que reiteran simplemente otras excluidas de la órbita del recurso, bien por el tiempo en que se produjeron o bien porque fueron consentidas, no son susceptibles de impugnación cuando, como ocurre en el presente caso, no han concurrido nuevos fundamentos de pedir;

Considerando, a mayor abundamiento, que los años de servicios no son decisivos únicamente en la formación del Escalafón, ya que, según el artículo segundo de la Orden ministerial de 17 de abril de 1932, la formación de la nueva plantilla se hizo por el orden en que los interesados figuraban, teniendo en cuenta, en primer término, el haber percibido, y dentro de las categorías así formadas, los años de servicios reconocidos; por lo cual, aun cuando el recurrente demostrase haber prestado un día más de servicio que don Gerardo Galíndez García, éste tiene derecho a ser situado delante toda vez que en el momento de ser formado el Escalafón estaba comprendido en una categoría económica superior;

Considerando que tampoco cabe atender las otras peticiones contenidas en el escrito de recurso de agravios, a saber: la de ser situado delante de don Lucas Torres Lara, ya que, según manifiesta la Sección Central de Personal dicho funcionario no figura en el Escalafón; ni tampoco cabe apreciar la pretensión del recurrente de ser situado delante de «otros treinta funcionarios más», ya que no precisa sus nombres ni alega circunstancia ni fundamento alguno que pudiera servir de base para la estimación del recurso, antes por el contrario, manifiesta que dichos funcionarios estaban situados de la misma forma en los Escalafones de 1933 y 1946, por lo cual deben considerarse consentidos sus nombramientos y orden de colocación.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación de las señoritas Emilia y Angela Daimiel Sánchez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de febrero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Abogado del Ilustre Colegio de Madrid don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, en nombre y representación de las señoritas Emilia y Angela Daimiel Sánchez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de febrero de 1946, sobre derechos pasivos causados por el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Gregorio Paz Daimiel Sánchez;

Resultando que el día 10 de agosto de 1936 el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Ciudad Real don Gregorio Paz Daimiel Sánchez recibió orden del Jefe de la Comisaría de aquella capital para que acompañase a la estación del ferrocarril, dándole escolta, al que era Fiscal de la Audiencia Provincial; al llegar a la estación fueron detenidos ambos, el Fiscal y el Agente, por unos milicianos, quienes maltrataron al señor Daimiel y le condujeron al edificio del Seminario, donde habían instalado una checa; trasladado el señor Daimiel a la Comisaría, primero, y a la prisión provincial, después, permaneció en ésta hasta el día 17 de diciembre de 1936, fecha en la cual fué sacado de la cárcel por un grupo de milicianos y conducido al cementerio de Carrión donde murió asesinado, hechos que resultan de la información practicada al efecto por la Dirección General de Seguridad;

Resultando que en 1 de marzo de 1940 doña Angela Sánchez Hernández solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la pensión que pudiera corresponderle por la muerte de su hijo don Gregorio Paz Daimiel Sánchez, e instruido el oportuno expediente la Dirección General acordó en 13 de abril de 1940 declarar a doña Angela Sánchez Hernández con derecho a la pensión provisional alimenticia de 2.250 pesetas, 50 por 100 del sueldo regulador de 4.500 pesetas, conforme al Estatuto de Clases Pasivas y Decretos 92 y 98, pero habiéndose interpuesto contra este acuerdo reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central, acordó este Tribunal en 18 de marzo de 1941, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, por no haberse resuelto la totalidad de las cuestiones planteadas, que volviese el expediente al Centro directivo para que dictase nuevo acuerdo en el que se subsanasen los defectos del impugnado;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en cumplimiento del fallo a que se hace referencia en el Resultando anterior acordó en 10 de abril de 1944 declarar a doña Angela Sánchez Hernández sin derecho a la pensión extraordinaria del artículo 67 del Estatuto, por no considerar la muerte del causante producida como consecuencia directa de actos realizados en cumplimiento de los deberes propios de su cargo y en virtud de obediencia debida, toda vez que falleció en territorio pendiente de ocupación, reiterando, por lo demás, el acuerdo de 3 de abril de 1940;

Resultando que contra este nuevo acuerdo notificado el 14 de abril de 1944, las señoritas Angela y Emilia Daimiel Sánchez, como herederas de doña Régula Sánchez Hernández, que había fallecido en 31 de mayo de 1942, interpusieron nueva reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central en 4 de

mayo siguiente, por considerarse con derecho a la pensión extraordinaria a que se refiere el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que si bien en el acto de ser detenido por los milicianos rojos don Gregorio Daimiel Sánchez obedecía a ordenes de autoridades no legítimas, debe tenerse en cuenta que estas autoridades no eran las que nombraron después los rojos, sino pertenecientes a Cuerpos en los que ingresaron por oposición; que la causa de la detención y del asesinato del citado señor Daimiel no fué otra que su actuación en favor de las derechos en servicios anteriores al Movimiento Nacional y que la circunstancia de haber ocurrido el asesinato en territorio pendiente de ocupación no es de tener en cuenta, porque en las mismas condiciones ocurrieron otros muchos cuyas víctimas han sido consideradas incluso como muertos en campaña;

Resultando que el Tribunal Económico Administrativo Central acordó en 19 de febrero de 1946 desestimar la reclamación ante la imposibilidad de encuadrar los hechos en ninguno de los supuestos de los artículos 65 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas que señalan las pensiones extraordinarias a favor de las familias de los funcionarios civiles y militares, ya que no existe relación de causa a efecto entre la muerte del señor Daimiel y el servicio realizado, de un lado, y de otro, porque la circunstancia de haber ocurrido los hechos en zona pendiente de ocupación hace imposible reconocer a las peticionarias la pensión extraordinaria del artículo 67, según criterio aplicado por el Tribunal en casos análogos;

Resultando que notificado este acuerdo en 23 de febrero de 1946 interpusieron las interesadas contra el mismo recurso contencioso-administrativo, y al dictar la Sala Tercera del Tribunal Supremo providencia de sobreseimiento como consecuencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, que calificó de cuestiones de personal las referentes a derechos pasivos de los funcionarios y sus familias, formularon dentro de plazo recurso de reposición, desestimado por el silencio administrativo, y el subsiguiente de agravios, fundándose en que admitidas por la resolución recurrida las circunstancias de hecho en que tuvo lugar la muerte del Agente don Gregorio Paz Daimiel Sánchez, resulta de todo punto evidente la relación causal entre su muerte y la actividad que desempeñaba como escolta del Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, actividad que, sin duda alguna, fué el motivo de su detención, prisión y asesinato por las milicias rojas; y en cuanto al extremo de si esa actividad, por tener lugar en zona no liberada, puede considerarse o no como acto de servicio, basta con atenderse a lo informado por la Dirección General de Seguridad cuando afirma categóricamente que el señor Daimiel «se hallaba en acto de servicio cuando fué apresado por los milicianos rojos, que después le asesinaron»;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, el artículo 182 del Reglamento para su aplicación y los Decretos números 92 y 98 de 1 de diciembre de 1936 y 8 de diciembre del mismo año, respectivamente;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si al morir el señor Daimiel en las circunstancias recogidas en el primer Resultando de la su familia la pensión extraordinaria del artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas o solamente la del 50 por 100 del sueldo que ha sido reconocido por la Dirección General, cuestión que, en definitiva, se reduce a saber si el causante murió a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o de comisiones que, en

virtud de obediencia debida, se hallase desempeñando, siempre que entre el ejercicio de dichos deberes y la causa de su muerte existe una indudable relación de causa a efecto, ó si, por el contrario, su muerte fué uno de tantos asesinatos perpetrados por los rojos contra las personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional;

Considerando que, según el artículo 183 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de 21 de noviembre de 1927, los empleados civiles sólo causarán pensiones extraordinarias establecidas en el artículo 67 del Estatuto cuando la muerte sea consecuencia directa de lesión producida violentamente por mano de hombre o agente físico exterior y tenga como causa indudable un riesgo específico derivado inmediatamente del cumplimiento de los deberes anejos al cargo y que no sea, por tanto, común a los demás ciudadanos; y en el presente caso, la causa indudable de la muerte no fué un riesgo específico del servicio de protección que prestaba cuando fué detenido, sino que, como dicen las propias interesadas en uno de sus escritos, la causa de la detención y del asesinato del citado señor Daimiel no fué otra que su ideario opuesto al Frente Popular, riesgo común a todos los ciudadanos que profesaban la misma ideología; además que la actuación del señor Daimiel cuando fué detenido, o no era acto de servicio, porque obedecía a autoridades ilegítimas, o si se le quiere calificar, a pesar de eso, de acto de servicio, no puede admitirse que fuera causa de la detención, y mucho menos de la muerte, producida varios meses después;

Considerando que, acreditado como queda en el expediente, que el señor Daimiel fué asesinado como consecuencia de su adhesión al Movimiento Nacional, está fuera de duda que se trata de un caso comprendido en las disposiciones del Decreto número 98 de 8 de diciembre de 1936, que extendió a las familias de los funcionarios civiles el beneficio concedido por el Decreto número 92 a las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa del Ejército, de percibir en concepto de pensión alimenticia el 50 por 100 del sueldo que el causante disfrutara en el momento de su muerte cuando concurriera la circunstancia de haber sido asesinados los causantes en territorio pendiente de ocupación por su adhesión al Movimiento Nacional, que ha sido la señalada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando, por lo expuesto, que la reclamación es infundada y debe desestimarse.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Valverde Domínguez contra Orden del Ministerio de Justicia de 23 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Valverde Domínguez

contra Orden del Ministerio de Justicia de 23 de abril de 1946, por la que se le nombra Oficial Habilitado de Juzgado Municipal, con el sueldo de 6.000 pesetas, en vez de 8.000 que, según él, le corresponden;

Resultando que, por Orden ministerial de 23 de abril de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo siguiente, se resolvió el concurso convocado en 11 de enero del mismo año entre Secretarios propietarios de Juzgados de Paz inferiores a cinco mil habitantes, y fué nombrado don Manuel Valverde Domínguez Oficial Habilitado con carácter provisional del Juzgado Municipal de Telde (Las Palmas);

Resultando que, al tomar posesión del cargo y serle entregada la correspondiente credencial, solicitó de la Dirección General de Justicia que se subsanara el error que estimaba se había padecido, por haberse señalado el sueldo de 6.000 pesetas, cuando el que le correspondía era, en su opinión, el de 8.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 19 de enero de 1945;

Resultando que fué resuelta su instancia en sentido denegatorio, porque, conforme a la segunda disposición transitoria del Decreto de 19 de octubre de 1945, la categoría de Oficial Habilitado es personal y no ya determinada por el Juzgado en que sirve, y, además, todos los nombrados como consecuencia del concurso entre Secretarios propietarios han pasado a la categoría de tercera del Cuerpo de Oficiales Habilitados mientras no lo hagan al Secretariado, y por ello les corresponde el haber anual de 6.000 pesetas;

Resultando que en 28 de junio de 1946 el recurrente elevó un escrito al Ministerio de Justicia reiterando su petición y alegaciones formuladas anteriormente, y en 14 de diciembre siguiente interpuso recurso de agravios en solicitud de que se le señalara el sueldo de 8.000 pesetas anuales desde la fecha en que fué nombrado Oficial Habilitado de Juzgado Municipal, insistiendo en los mismos fundamentos;

Resultando que la Subdirección General de Justicia Municipal propone la desestimación del recurso, porque al anunciarse el mencionado concurso, las plazas de segunda categoría con 8.000 pesetas se hallaban cubiertas en su totalidad por los funcionarios que resultaron aprobados en virtud del Decreto de 3 de febrero de 1945, de lo que se deduce la imposibilidad material de asignar otra categoría que la tercera, con el haber anual de 6.000 pesetas, a los Secretarios que se acogiesen a la Orden de 28 de abril de 1945, y porque la solución, de carácter transitorio, que a éstos se da no les puede reportar una situación más ventajosa que la que les proporcionaría el ingreso en la cuarta categoría de su propio Cuerpo, que tiene asignada una retribución de 6.000 pesetas, ni puede mermar los derechos de los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Oficiales Habilitados, que verían anuladas sus posibilidades de ascenso al ser ocupadas las vacantes de categorías superiores por funcionarios ajenos a su carrera. Al mismo tiempo, el nombramiento del interesado tiene carácter provisional y debe respetar los derechos del personal del Cuerpo;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos los Decretos de 19 de enero, 3 de febrero y 19 de octubre de 1945, las Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1945 y 11 de enero y 23 de abril de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación del presente recurso de agravios se ha omi-

tido el recurso previo de reposición que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y si se considerase como tal el escrito presentado por el interesado con fecha 28 de junio de 1946, tenía que estimarse formulado fuera del plazo de quince días que previene el citado precepto de la Ley mencionada;

Considerando, además, que el recurso de agravios tampoco ha sido interpuesto dentro del plazo legal, por todo lo cual no es posible entrar en el fondo de la cuestión planteada en el caso presente;

Considerando, a mayor abundamiento, que el nombramiento de Oficial Habilitado de Juzgado Municipal, contra el que reclama el señor Valverde, tiene carácter provisional, por lo que no puede venir determinado el sueldo que deba disfrutar por la plaza que le haya sido adjudicada, sino por el Ministerio de Justicia, al señalarles una determinada categoría a los que se encuentran en la situación del interesado, de la misma manera que a los declarados aptos para pasar a formar parte de modo definitivo del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, y de conformidad con lo prevenido en la segunda disposición transitoria del Decreto de 19 de octubre de 1945;

Considerando, por último, que a los que, en virtud de la Orden ministerial de 28 de abril de 1945, fueron nombrados como el recurrente, en 23 de abril de 1946, Oficiales Habilitados de Justicia Municipal, se les ha asignado, según informa el Ministerio, la categoría tercera, con el haber anual de 6.000 pesetas, y que dicha clasificación es la que lógicamente debe corresponderles, pues si se les señalara un haber superior, quedarían en situación más ventajosa que la que les proporcionaría luego el ingreso en el Secretariado de la Justicia Municipal, por lo que no puede estimarse la existencia de infracción legal alguna al haber sido negado al interesado el sueldo de 8.000 pesetas que solicitaba, en virtud de la plaza que le había sido conferida.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Salvador de Moxo y Ortiz de Villajos.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 23 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 362) en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire don Salvador de Moxo y Ortiz de Villajos, recientemente promovido a la categoría de Capitán, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Díos guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gustavo del Barco y Cabezas.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Gustavo del Barco Cabezas, Maestro Nacional, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 5 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Díos guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Francisco Díaz García-Mauriño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario activo, don Francisco Díaz García-Mauriño, en solicitud de que se le conceda el reintegro en el servicio activo, con arreglo a lo que determina el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Centro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder el reintegro en su categoría de Ingeniero tercero, Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Francisco Díaz García-Mauriño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Capitán de Fragata Ilmo. Sr. don Fernando Balen García, Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Ilmo. Sr.: Por haber tenido que cesar como Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Capitán de Corbeta Ilmo. Sr. don Juan García García, en razón de estar cumpliendo sus condiciones de embarco, según comunicación cursada por dicho Ministerio, fecha 27 de abril último.

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Capitán de Fragata Ilmo. Sr. don Fernando Balen García, Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Torcuato Pérez Payo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Cuerpo de Porteros, de 23 de diciembre de 1947, en relación con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Torcuato Pérez Payo y destinarle a la Aduana de Verín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Díos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.455.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.455, promovido por el Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid y su demarcación, como demandante, representado por el Procurador don Santiago Casas y Fernández de la Reguera, bajo la dirección del Letrado don Luis Juanes y Díaz-Santos y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1946, por la que se declaran de interés público los fines de la entidad benéfica constituida en Barcelona con el nombre de Asociación de «Viudas y Huérfanos del Ejército»; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1949, ha dictado la siguiente sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en la representación del actor, y estimando la de incompetencia de jurisdicción, ambas opuestas como perentorias por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el «Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid y su demarcación» contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1946, impugnada en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto de conformidad con la Ley vigente contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Díos guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 26 de abril de 1949 (rectificada) por la que se fija el justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseeische Bank A. G.», de Berlín, que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, por Orden de 3 de enero de 1949.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor del Banco Alemán Trasatlántico, con respecto a los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseeische Bank A. G.», de Berlín, que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 3 de enero del presente año.

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional.

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseeische Bank A. G.», de Berlín, se fija en 14.000.000 (catorce millones) de pesetas.

En esta cifra no se incluye el valor de la opción de venta existente a favor de «I. G. Farbenindustrie A. G.», de Berlín, mencionada en el segundo párrafo del artículo primero de la Orden anteriormente citada, sobre mil ochenta acciones de «Unicolor, S. A., Colorantes y Productos Químicos», de Barcelona, números 1.871/2.950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Banco Alemán Trasatlántico.

Art. 2.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se rectifica la de 22 de abril del corriente año en el sentido de serle denegada la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Prisiones que se menciona.

Ilmo. Sr.: Habiéndosele concedido el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por Orden ministerial de 22 de abril del corriente año al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eliseo Castro Cortinas, con destino en la Prisión Celular de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto quede rectificada dicha Orden en el sentido de

serle denegado al mencionado funcionario el pase a la expresada situación, por hallarse sujeto a expediente gubernativo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 575 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 25 de abril de 1949 por la que se convocaban oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma se rectifica debidamente a continuación:

En el número décimotercero, donde dice «Salvo lo que dispone la Ley de 17 de julio de 1945 citada...», debe decir «Salvo lo que dispone la Ley de 17 de julio citada...»

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se concede a Productos Alimenticios e Industriales, S. A., el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin, para su transformación en goma para la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Productos Alimenticios e Industriales, S. A.», con domicilio en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin (semilla de algarroba) para su transformación en goma de garrofin («Mils-gom»), que será destinada a la exportación;

Vistos los informes favorables que sobre la mencionada petición y otras análogas han emitido organismos competentes;

Resultando que contra la repetida petición no se ha formulado protesta alguna por particulares;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo, otorgada por Decreto de 5 de diciembre de 1947 a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A.;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Productos Alimenticios e Industriales, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin (semilla de algarroba), que ha de transformarse en goma de garrofin («Mils-gom»), cuyo destino será precisamente la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

2.º La transformación de la primera materia importada en el producto expresado se verificará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión,

que está situada en la calle de la Diputación, 70, de Barcelona.

3.º Las importaciones de garrofin y las exportaciones del producto («Mils-gom») se efectuarán por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º Por cada 100 kilogramos de garrofin se obtienen en su industrialización 32 kilogramos de goma de garrofin («Mils-gom») para la exportación y 15 de harina de germen, como subproducto, que queda en el país, produciéndose el 3 por 100 de residuos y el 50 por 100 como merma o pérdida total en el descascarado.

Por consiguiente, por cada 100 kilogramos de goma de garrofin («Mils-gom») que se exporten habrán de deducirse, en la cuenta corriente de la Aduana matriz, 312 kilogramos de garrofin importado.

5.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimotercero y décimocuarto del Decreto de 5 de diciembre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes, por el que se otorgó a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se autoriza a la «Sociedad Anónima Cuatrecasas» el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de algarroba para su transformación en goma de garrofin, con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad industrial «Sociedad Anónima Cuatrecasas», con domicilio en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin), que ha de transformarse en goma de garrofin, con destino a la exportación;

Vistos los informes favorables que sobre la mencionada petición y otras análogas han emitido organismos competentes;

Resultando que contra la repetida petición no se ha formulado protesta alguna por particulares;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo, otorgada por Decreto de 5 de diciembre de 1947 a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A.;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la «Sociedad Anónima Cuatrecasas», con domicilio en Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin (semilla de algarroba), que ha de transformarse en goma de garrofin, cuyo destino será precisamente la exportación o la entrada en Depósito franco nacional.

2.º La transformación de la primera materia importada en el producto expre-

sado se verificará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en la calle de Aragón, número 606.

3.º Las importaciones de garrofin se efectuarán por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de goma tendrán lugar por la misma Aduana y por las de Port-Bou, Irún, Cádiz, Bilbao y Valencia de Alcántara.

4.º Por cada 100 kilogramos de garrofin se obtienen en su industrialización 32 kilogramos de goma de garrofin para la exportación y 15 de harina de germen, como subproducto, que queda en el país, produciéndose el 3 por 100 de residuos y el 50 por 100 como merma o pérdida total en el descascarado.

Por consiguiente, por cada 100 kilogramos de goma de garrofin que se exporten habrán de deducirse, en la cuenta corriente de la Aduana matriz, 312 kilogramos de garrofin importado.

5.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimotercero y décimocuarto del Decreto de 5 de diciembre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes, por el que se otorgó a «Burben», Compañía Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo de los proyectos de la colonización de la finca «Mirabel», de Mirabel (Cáceres).

Ilmo Sr.: Examinada la propuesta que a este Ministerio eleva la Dirección General de Colonización, y estimando la conveniencia de conceder, de acuerdo con la misma, a los colonos de la finca «Mirabel» la ayuda económica que permiten las disposiciones vigentes, se ha servido disponer:

1.º Que no se consideren como imputables a los colonos las obras de reparación de la iglesia, ya ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización, ni las de construcción de un grupo escolar en el pueblo de Mirabel que se propone realizar, siendo, por consiguiente, de cargo de este Organismo los gastos inherentes a la ejecución de unas y otras.

2.º Se autoriza al citado Instituto para que subvencione con el 40 por 100 de su importe las obras que ha realizado y las pendientes de ejecución conducentes a la mejor utilización de los aprovechamientos ganaderos de la finca «Mirabel», tales como conducción o reparación de estercero, albergues para el ganado, almacenes, caminos interiores y plantaciones forestales.

3.º Asimismo, dicho Instituto aportará el 30 por 100 de los gastos que requiera la ejecución de las obras de instalación para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Mirabel que aquel Organismo realice en colaboración con el Ayuntamiento.

4.º La amortización por los colonos del 60 por 100 del importe de las obras subvencionadas se verificará durante el periodo de acceso a la propiedad y en el

mismo plazo que les ha sido señalado para amortizar el valor de la tierra.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 9 de mayo de 1949 por la que se deja sin efecto por el presente año el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, relativa a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante.

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias del presente año ganadero y el favorable estado sanitario en que se encuentra el ganado lanar respecto a la viruela, aconsejan la adopción de medidas provisionales que, dispensando del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947, permitan la conservación de este favorable estado sanitario. En su virtud, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Durante el presente año queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 y en su consecuencia se permite el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación antivariólica cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso-examen para cubrir seis plazas de Auxiliares en los Servicios Centrales entre funcionarios de la Escala Auxiliar que tengan conocimiento de taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proveer seis plazas de Auxiliares con destino en los Servicios Centrales de este Departamento, y siendo preciso que quienes hayan de cubrir las plazas tengan conocimientos de taquigrafía,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están concedidas, ha acordado convocar un concurso-examen, al que podrán concurrir todos los Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio que presten servicio en sus dependencias provinciales, exceptuando tan sólo a los que estuvieren cumpliendo la sanción de traslado forzoso.

Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del término de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los solicitantes serán llamados a practicar la prueba de aptitud ante el Tribunal que al efecto se designe.

Se previene que los Auxiliares aprobados en este concurso no adquirirán el carácter de taquigrafos-diplomados, y que únicamente obtendrán derecho a cubrir plazas en Servicios Centrales, siendo independiente este concurso del turno establecido para trasladar los funcionarios a Madrid, de conformidad con la Circular de 6 de julio de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Mariano Lázaro Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Lázaro Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por pasar a prestar sus servicios al Ministerio de Trabajo, como Inspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a don Mariano Lázaro Fernández, con efectos de 2 de los corrientes, la excedencia prevista en el citado artículo y Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se dispone se tomen las medidas adecuadas para que los alumnos sujetos a la I. P. S. terminen sus pruebas académicas antes del 10 de junio próximo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los alumnos de los Centros docentes dependientes de esas Direcciones Generales, incluidos en la I. P. S., puedan verificar su incorporación en tiempo oportuno a los cursos militares obligatorios.

Este Ministerio ha resuelto que por los Centros aludidos se tomen las medidas adecuadas para que los alumnos sujetos a la citada I. P. S. terminen todas las pruebas académicas con anterioridad al día 10 del próximo mes de junio, fecha en que deberán incorporarse a los cursos de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se fija la cuantía de las aportaciones al Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros en el Grupo de Rejoneadores.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 55 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Espectáculo Taurino, aprobada por Orden de 17 de junio de 1943 y modificada en virtud de la Orden de 10 de febrero de 1944, en relación con las aportaciones que habían de realizar para sostener el Montepío cuantos elementos intervienen en la Fiesta de Toros, se dictó la Orden de 5 de julio de 1944 por la que se fijaron las aportaciones a dicho Montepío de los Matadores

de Toros y Novillos y de los Rejoneadores y Sobresalientes.

Reformado el artículo 44 de la citada Reglamentación Nacional del Espectáculo Taurino en virtud de la Orden de 24 de enero de 1947, se hace necesario modificar las aportaciones señaladas por la Orden de 5 de julio de 1944 para el grupo de Rejoneadores, a fin de fijarlas en consonancia con la nueva subdivisión que de los mismos se establece.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º La aportación al Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros señalada a los Rejoneadores en el párrafo a) del apartado cuarto del artículo 55 de la Reglamentación Nacional para el Espectáculo Taurino quedará cifrada en la siguiente escala:

Grupo primero: 200 pesetas, y 8 pesetas para cada uno de los subalternos que actúen a sus órdenes.

Grupo segundo: 150 pesetas, y 5 pesetas para cada uno de los subalternos que actúen a sus órdenes.

Grupo tercero: 100 pesetas, y 2 pesetas para cada uno de los subalternos que actúen a sus órdenes.

Artículo 2.º Las mencionadas aportaciones habrán de abonarse a partir del comienzo de la temporada de 1949.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se relacionan los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos han sido aprobados por este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar, a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás Reglamentos que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número veintiséis, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades, con los números que se indican en la propia relación:

1.527. Hermandad de San Juan Bautista, de Paláu de Anglesola (Lérida).

1.528. Sociedad de Socorros del Oficio de Sombreros, de Madrid.

1.529. Asociación de Socorros Mutuos de San Antonio de Padua, de Barcelona.

1.530. Sociedad de Socorros Mutuos «La Solidaria», de La Coruña.

1.531. «San José», Sociedad de Seguros Mutuos, de San Sebastián (Guipúzcoa).

1.532. Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Químicas, Montepío Laboral.

1.533. Mutualidad Ciudadelana de Previsión Social, de Ciudadela (Baleares).

1.534. Asociación de Socorros Mutuos «San José», de Meneses del Campo (Palencia).

1.535. Hermandad del Santo Cristo, de Bellve (Tarragona).

1.536. Montepío de Previsión de Ingenieros Industriales de las Provincias de Granada y Jaén, de Granada.

1537. «Artaola», de Vigo (Pontevedra).
 1538. Montepío de Previsión de las Industrias Industriales de Valencia.
 1539. Sociedad Obrera de Seguros Mutuos «La Redentora», de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
 1540. Sociedad Católica de Socorros Mutuos «La Piedad», de Herrera de Piñuerga (Palencia).
 1541. Sociedad de Socorros Mutuos «El Amparón», de Fabero (León).
 1542. Mutualidad Cooperativa Sanitaria Germanacor, en la actualidad Mutualidad del Carmen de Previsión Social, de Barcelona.
 1543. Sociedad de Socorros Mutuos «España», de Sevilla.
 1544. «La Amistad Obrera». Sociedad de Socorros Mutuos, de Vitoria (Alava).
 1545. Sociedad de Socorros Mutuos de Accidentes, Guardafrenos, Revisores y Mozos de la Plantilla del Tren, de Vigo (Pontevedra).
 1546. Sociedad Mutua del Personal del Depósito de Lérida (ferroviarios de Lérida).
 1547. Sociedad de Socorros Mutuos «Círculo Católico de Obreros», de Villamiel (Palencia).
 1548. Montepío de «San Cristóbal», Chóferes de Navarra, Pamplona (Navarra).
 1549. Mutualidad de Previsión Social «La Unión» de San Cristóbal de Menorca (Baleares).
 1550. Hermandad de San Antonio, de Pira (Tarragona).
 1551. Sociedad de Socorros Mutuos de Santaña, Santaña (Santander).
 1552. Mutua de Previsión de Profesores Músicos, de Gerona.
 1553. Mutualidad de Productores «Seguros Sociales», de San Sebastián (Guipúzcoa).
 1554. Mutualidad de Santa Cecilia, de Barcelona.
 1555. Sociedad de Socorros Mutuos de Nuestra Señora del Rosario, de Castellfollit de Boca (Gerona).
 1556. «Trabajadores en las Industrias de Hostelerías, Cafés, Bares y Similares», Montepío Laboral, de Madrid.
 1557. Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal, de Madrid.
 1558. Sociedad de Socorros Mutuos «Alkar Lagunra», de Rentería (Guipúzcoa).
 1559. Hermandad del Remedio, de Alcanar (Tarragona).
 1560. «La Fraternidad», de Irún (Guipúzcoa).
 1561. Mutualidad Fondo de Previsión para Obras Sociales de la Cooperativa Productora de Cartones, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
 1562. Montepío de Previsión de Detallistas de Frutas y Verduras de Madrid «La Huerta», de Madrid.
 1563. Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión», de Cuarts de les Valls (Valencia).
 1564. Agrupación Benéfica Ferroviaria M. Z. A. (Zona Alicante a La Encina), de Alicante.
 1565. «La Unión Terradense», de Terrades (Gerona).
 1566. Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de Empleados de la Sociedad Hullera Española, de Ujo (Oviedo).
 1567. Mutualidad General Agropecuaria (Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad), de Madrid.
 1568. Mutualidad de Funcionarios de la Exema. Diputación Provincial de Pontevedra.
 1569. Caja de Socorros del Personal de la Compañía del Gas, de Zaragoza.
 1570. Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Lácteas, de Madrid Montepío Laboral

1571. Compañía del Ferrocarril Cantábrico, Registro de Pensiones y Socorros, de Santander.
 1572. Entidad «Socorros Mutuos y Previsión Social de la Delegación Mercantil de Cartagena, Cartagena (Murcia).
 1573. «Mutua Iberica de Seguros» (Sección de Seguro Médico Farmacéutico), de Valencia.
 1574. Hermandad de San Pedro de Gornal de Castellet y Gornal, de Barcelona.
 1575. Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Fósforos, de Madrid. Montepío Laboral.
 1576. Asociación de Socorros Mutuos para Enfermos de Ambos Sexos «Aurora de Redención» de Barcelona.
 1577. «La Fraternal», Sociedad Mutua de San Sebastián (Guipúzcoa).
 1578. Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de las Empresas de Máquinas de Coser «Alfa», de Madrid.
 1579. Sociedad Benéfica Protectora de Socorros Mutuos de Huerta del Rey (Burgos).
 1580. «La Alianza Saltense», de Salt (Gerona).
 1581. Sección de Socorros Mutuos de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes, de Madrid.
 1582. La Nueva Alianza Bisbalense, Mutualidad de Previsión Social de La Bisbal (Gerona).
 1583. Montepío del Personal de la «Société Generale des Cirages Français», de Santander.
 1584. Sociedad de Socorros Mutuos «San Narciso», de Argelaguer (Gerona).
 1585. Sociedad Benéfica «Unión del cuerpo de Bomberos», de Madrid.
 1586. Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, de Madrid.
 1587. Mutua del Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano, de Sevilla.
 1588. Benéfica Médica Madrileña (Be-Me-Ma), de Madrid.
 1589. «Cataluña Mutua de Previsión Social», de Barcelona.
 1590. «La Esperanza», de Zufre (Huelva).
 1591. Mutua Barcelona de Previsión, de Barcelona.
 1592. Montepío de Funcionarios y Subalternos de la Diputación Provincial de Alicante.
 1593. Agrupación Auxiliadora Ferroviaria, de Gerona.
 1594. Mutualidad Benéfica de Previsión y Auxilios de los Funcionarios de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad del Sureste de España, de Alicante.
 1595. Sociedad Trabajadora de Socorros Mutuos de Alaejos (Valladolid).
 1596. «San Cristóbal», de Las Planas (Gerona).
 1597. Montepío de Nuestra Señora de la Luz, de Barcelona.
 1598. Mutualidad, Hermandad para Obreros de la S. A. «Cross», fábrica de Lérida, Lérida.
 1599. Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», de Antigüedad de Cerrato (Palencia).
 1600. Montepío de la Asociación General de Dependientes de Comercio, de Granada.
 1601. Establecimientos del Aire. Montepío Laboral.
 1602. Trabajadores del Aceite. Montepío Laboral.
 1603. Montepío Textil de Enfermedades, de Barcelona.
 1604. Montepío Marítimo Nacional, de Madrid.
 1605. Montepío Benéfica de Empleados del Museo del Prado, de Madrid.
 1606. La Massanetense, de Massanet de Cabrenys (Gerona).
 1607. Mutualidad de Socorros de Empleados y Obreros Ferroviarios de Nues-

tra Señora la Virgen del Carmen, de Burgos.

1608. La Unión Escaulense, Sociedad de Socorros Mutuos de Las Escaulas, Boadella (Gerona).

1609. Nueva Joya Bisbalense, Sociedad de Socorros Mutuos y Pensiones a Viejos e Invalidos, de La Bisbal (Gerona).

1610. Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas. Montepío Laboral.

1611. Sociedad de Socorros Mutuos «La Fe», de Bilbao (Vizcaya).

1612. Grupo Benéfica Ferroviario de Mora la Nueva (Tarragona).

1613. «La Previsión». Hermandad (antes Protección del Obrero), de Tarragona.

1614. «La Medida», Hermandad de Toneleros, de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se interpreta la de 29 de diciembre de 1948 relativa a la determinación del salario para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de los accidentes de trabajo.

Ilmo. Sr.: Para aclarar las dudas surgidas sobre la fecha de entrada en vigor de la Orden de 29 de diciembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del pasado enero, y acerca de la forma como debe ser interpretado el párrafo segundo del artículo primero de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada Orden será de aplicación a partir del día 1 de julio próximo venidero, por tratarse de norma complementaria del Decreto cuya vigencia habrá de comenzar en la mencionada fecha; y

2.º Que el párrafo segundo del artículo primero de la Orden citada habrá de interpretarse en el sentido de que cuando el trabajador no hubiera alcanzado un año de servicios efectivos en la Empresa en que se accidentó, o hubiere variado su situación en la misma, tanto en cuanto a su categoría profesional como en lo que se refiere a la cuantía de su remuneración, el cálculo para la determinación del salario que ha de servir de base en la fijación de la renta se efectuará sumando a todas las retribuciones computables percibidas durante el tiempo en que realmente trabajó, con inclusión de las de los días de descanso dominical o semanal, la parte proporcional que corresponda de las gratificaciones y devengos normales y periódicos a que hubiere tenido derecho en el caso de continuar trabajando. La cantidad resultante se dividirá por el número de jornadas en activo servicio que, dentro de dicho período de tiempo, hubieran dado lugar al percibo de retribución computable.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 5 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 10 de la calle del Jarama, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Vizcaino Coloma, de Madrid, solicitando la calificación definitiva para su casa económica, parcela 5 de la manzana XII del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 10 de la calle del Jarama, de esta capital;

Resultando que don Fernando Vizcaino Coloma fué declarado beneficiario de casa económica, por acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 12 de diciembre de 1941;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Instituto Nacional de la Vivienda;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 22 de mayo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada, que adquirió de doña Benigna Gárate, don Benigno Guillermo, doña Felisa y don Ignacio Iturbe, don Luis, doña María, doña Francisca Iturbe y Zulaica, por escritura otorgada en 11 de junio de 1942, ante el Notario don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro, según se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada igualmente en esta capital, con fecha 31 de julio de 1943, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 1425 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido los requisitos que determinan los artículos 126 y siguiente del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno, parcela número 5 de la manzana XII del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso» y señalada hoy con el número 10 de la calle del Jarama, de esta capital, solicitada por don Fernando Vizcaino Coloma.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Carlos Soto Largo la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartin de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Soto Largo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartin de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 25 de mayo de 1948, ante don Juan Castrillo

Santos, bajo el número 633 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a pesetas 18.713,48, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carlos Soto Largo la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartin de la Rosa (Madrid), que es la finca número 76 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo primero, libro primero de la sección tercera, folio 199, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de febrero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1949 por la que se califican definitivamente de baratas las 57 casas familiares, de una sola planta, y sus terrenos que la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, tiene construidas en dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, solicitando la calificación definitiva para el grupo de 57 casas familiares de una sola planta, que tiene construidas en dicha capital;

Resultando que el proyecto de las 57 casas de referencia fué calificado condicionalmente por Real Orden de 27 de enero de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y por un presupuesto total de 674.658,75 pesetas, habiendo percibido del Estado los beneficios de préstamo y prima que le fueron concedidos por Real Orden de 15 de marzo de 1928;

Resultando que, según informe de la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, las casas se hallan construidas con sujeción a los planos que sirvieron de base para la aprobación del proyecto;

Considerando que las 57 casas fami-

liares cuya calificación definitiva se solicita han sido adjudicadas a los socios beneficiarios de la Cooperativa, con arreglo a las bases de arrendamiento con compromiso de venta aprobadas en el expediente de calificación condicional;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las 57 casas familiares de una sola planta y sus terrenos que la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, tiene construidas en dicha capital, por un presupuesto total de 674.658,75 pesetas.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y la estación del tranvía del Musel.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y la estación del tranvía del Musel en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y Estafeta de Avilés hasta el día 8 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

800-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y su estación férrea del Norte.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y su estación férrea del Norte en el tipo de cinco mil seiscientas veinticinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de

manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y Estafeta de Avilés hasta el día 6 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.125 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
802-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de estación férrea de Candás y Luanco.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de estación férrea de Candás y Luanco en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo hasta el día 1 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
803-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada, por don David de Mas y Bernal, la rehabilitación del título de Marqués de Foix.

Don David de Más y Bernal ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Foix, concedido el 3 de enero de 1711 a don Gerardo de Paguera y de Berardo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada, por don Manuel Goytia y Angulo, en nombre y representación de su esposa, doña María de Regla Contreras y Ramírez de Cartagena, la rehabilitación del título de Marqués de Valdehoyos.

Don Manuel Goytia y Angulo, en nombre y representación de su esposa, doña

María de Regla Contreras y Ramírez de Cartagena, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Valdehoyos, dignidad que fué concedida a don Fernando de Hoyos en 28 de abril de 1750.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Acordando la consignación en los boletines de defunción remitidos por los Encargados de los Registros Civiles al Instituto Nacional de Estadística de la legitimidad o ilegitimidad del fallecido, en el caso de que conste tal circunstancia.

Habiéndose recabado en este Centro por el Instituto Nacional de Estadística que en los boletines de defunción remitidos por los Registros Civiles al mencionado Instituto se consignase la legitimidad o ilegitimidad del fallecido, dato éste no exigido preceptivamente en la inscripción de defunción por la vigente Ley del Registro Civil y cuya constancia honraria a España por la escasez de ilegitimos que se producen y porque, por otra parte, será conveniente su consignación para la confrontación internacional del mismo.

Esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha acordado, y con carácter general, que en los boletines de defunción remitidos por los Encargados de los Registros Civiles al Instituto Nacional de Estadística se consignase la legitimidad o ilegitimidad del fallecido cuando al margen del acta de defunción conste la nota de relación a la de nacimiento que exige el artículo 92 de la Ley del Registro Civil y dicho nacimiento obre inscrito en el mismo Registro, para lo cual deberá darse por los Encargados de los Registros Civiles el más exacto cumplimiento del citado artículo 92 de la Ley de 17 de junio de 1870, a fin de que pueda cumplirse el indicado servicio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1947.—El Director general, Eduardo L. Pálop.

Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado)

Convocando, en único llamamiento, para el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado y orden que ha correspondido a los opositores en el sorteo celebrado el día 4 del corriente mes en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, con arreglo al cual deberán actuar en todos los ejercicios.

Núm. NOMBRES Y APELLIDOS

- 1 D. Valentín Ruiz de Ulibarri.
- 2 D. Emilio Rosiñol Bassas.
- 3 D. Miguel Nardiz y Bernaldo de Quirós.
- 4 D. Antonio Arizmendi Ballester,

Núm. NOMBRES Y APELLIDOS

- 5 D. Luis Fernando Bustamante y García de Arbolea.
- 6 D. Francisco Villalón Villalón-Daoiz.
- 7 D. Jaime Díaz de Arcaya y Berastegui.
- 8 D. Andrés Martínez Cayuela.
- 9 D. Julián Marazuela González.
- 10 D. Luis de Fuentes Ortí.
- 11 D. Manuel de Codes Cangas.
- 12 D. Pedro Francisco Armas Andrés.
- 13 D. Juan José Echevarría García.
- 14 D. Francisco Guardiola Torres.
- 15 D. Carmelo Bolea Cañiz.
- 16 D. Ramón Gavina Múgica.
- 17 D. Rafael Cabello-Alba y Gracia.
- 18 D. Pedro Antonio Borrajo de Montes.
- 19 D. Patricio Borobio Navarro.
- 20 D. Antonio Salvador Barrios.
- 21 D. Vicente Lázaro Ventura.
- 22 D. José Baranda López.
- 23 D. Francisco José Millán González-Pardo.
- 24 D. Alfonso Cardelus Barcóns.
- 25 D. Ambrosio Tejedor Amigo.
- 26 D. José Antonio Núñez de Cela y Piñol.
- 27 D. José María Aguilar Arenas.
- 28 D. Juan Antonio Santo Domingo y Monasterio.
- 29 D. Antonio del Mazo Zuazagoitia.
- 30 D. Cesáreo Rodríguez Aguilera.
- 31 D. José Luis Ibáñez y García-Velasco.
- 32 D. Rafael Jimeno de la Peña.
- 33 D. Rafael Casero Fernández.
- 34 D. Prudencio de Luis y Díaz-Monasterio-Guren.
- 35 D. Federico Silva Muñoz.
- 36 D. Alberto Vierna Sánchez de Mollán.
- 37 D. Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.
- 38 D. José María Sánchez Pascual.
- 39 D. Estanislao Negueruela Escrivano.
- 40 D. Ignacio Eduardo Font Zaragoza.
- 41 D. José María Vicente Izquierdo.
- 42 D. Rafael de Zavala y Astigarraga.
- 43 D. Juan Antonio Gallástegui Fraiz.
- 44 D. Antonio de Areitio y Rodrigo.
- 45 D. Rafael Carrillo de Albornoz Azpiroz.
- 46 D. Rafael Lozano Cuerda.
- 47 D. Juan Manuel Ruigómmez Iza.
- 48 D. Antonio Gómez Picazo.
- 49 D. Antonio Sicilia Pimentel.
- 50 D. Eduardo Cosmen Matesán.
- 51 D. José Ibor Martí.
- 52 D. Antonio José Hernández Navarro.
- 53 D. Alfonso Osorio García.
- 54 D. Enrique Dago Sociats.
- 55 D. Juan José Fernández García del Rivero.
- 56 D. Sebastián Gorostidi Zubillaga.
- 57 D. Luis Coronel de Palma.
- 58 D. Angel Díaz de la Riva.
- 59 D. Enrique Castellón Fernández.
- 60 D. Alberto Goytre Pezzi.
- 61 D. Manuel Ramos Armero.
- 62 D. Juan Antonio Rózpide Pellico.
- 63 D. Manuel Mejías González.
- 64 D. Rafael Acosta España.
- 65 D. Alberto Leiva Rey.
- 66 D. Antonio Caro Martínez.
- 67 D. José Antonio de Isasi-Isasmendi y Adaro.
- 68 D. José Ramón Bandín Castiñeiras.
- 69 D. Eduardo Jiménez Sánchez.
- 70 D. José Moliner Tarrago.
- 71 D. Javier de Pedro y San Gil.
- 72 D. Leopoldo González-Echenique Herrero-Velarde.
- 73 D. Andrés Conesa Sáez.
- 74 D. Florencio Valenciano Almoyna.
- 75 D. Pedro Juan Bou.
- 76 D. José María González Vallés.
- 77 D. José Luis Dago Martínez de Carvajal.
- 78 D. José Amillo Durán.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS
79	D. Carlos Soier Monsalve.
80	D. Fernando Arauz López.
81	D. Manuel García Miguel.
82	D. Hermógenes Rodicio Pérez.
83	D. José María Larrondo Iribarren.
84	D. Alfonso Zulueta de Haz.
85	D. Ramón Buisán Bernad.
86	D. Enrique Villamañán Valverde.
87	D. Antonio López Fernández.
88	D. Francisco Xavier Rocha y Rocha.
89	D. Jesús Silva Porto.
90	D. Joaquín Romay Folla.
91	D. José María Desantes Guanter.
92	D. Eduardo Aguilar Barbadillo.
93	D. José de Fuenmayor Champin.
94	D. Luis Vitoria Garayo.
95	D. Cândido López Abelleira.
96	D. Ricardo Abella Poblet.
97	D. Ramón de Iruretagoyena Azcué.
98	D. Julio Delicado Montero Ríos.
99	D. José Manuel Martínez Aguirre.
100	D. Jesús Valero Bermejo.
101	D. Carlos Sancho Jiménez de Azcarate.
102	D. Lucas Beltrán Flórez.
103	D. Alvaro María de Lapuerta Quintero.
104	D. Ricardo Cortés Alvarez de Miranda.
105	D. Juan Carrera Giral.
106	D. Antonio Carceller Fernández.
107	D. Nicolás Morell y Cotoner.
108	D. Javier María Caballero Aidama.
109	D. José Vicente Cazorla Ruiz.
110	D. Eduardo León Sola.
111	D. Fernando Benzo Mestre.
112	D. Francisco Javier Hergueta y de Garamendi.
113	D. Augusto Calvo Murgoitio.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS
114	D. Victorino Hurtado Sánchez.
115	D. Juan Antonio Cruz Requejo.
116	D. Carlos Arrieta Alvarez.
117	D. José María Pérez Vicente.
118	D. Manuel Vargas-Zuñiga de la Calzada.
119	D. Licinio de la Fuente y de la Fuente.
120	D. Alfonso García López.
121	D. Mario Pagés Martínez.
122	D. Ignacio Sánchez-Blanco y Sánchez Blanco.
123	D. Félix de las Cuevas González.
124	D. Rafael Pérez Escolar.
125	D. Francisco de Asís Gómez Angulo.

Para la celebración del primer ejercicio se convoca a todos los opositores en único llamamiento en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias de la Ciudad Universitaria el día dos del próximo mes de junio, a las dos de la tarde en punto, no permitiéndose consultar libros, textos legales ni notas. Los opositores que no acudan a este llamamiento se considerarán decaídos en su derecho. La lectura de los trabajos tendrá lugar en el local y fechas que se dirá al final de cada sesión y publicará en el tablon de anuncios de la Dirección General de lo Contencioso, debiendo hacerse por cada opositor en sesión pública. El opositor que no se presente a hacer la lectura se entenderá decaído en su derecho, salvo que justifique causa de imposibilidad suficiente, a juicio del Tribunal, en cuyo caso la lectura se hará por un miembro del mismo.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—El Presidente, Francisco Gómez de Llano.

designar para ocupar la vacante correspondiente al Veterinario don Leandro del Valle García, quien habrá de quedar sujeto, económica y administrativamente, al Reglamento de Personal vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Director general, F. Montero.

Sr. Vicesecretario administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los opositores a la cátedra de «Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1949) para la provisión, en propiedad, de la cátedra segunda de «Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Federico Pérez Castro; y
D. David Gonzalo Maeso.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Admitiendo definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Ordenes de 13 de julio y 20 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de agosto y 28 de octubre) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» y «Historia general de la Cultura» (moderna y contemporánea) de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Zaragoza ha sido nombrado por Orden de 21 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1949, no habiendo sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los siguientes aspirantes:

D. José María Jover Zamora.
D. Rafael Olivar Bertrán.
D. Juan Mercader Riba.
D. Felipe Ruiz Martín.
D. Octavio Gil Mulla.
D. Alfonso Corral Castanedo.
D. Manuel Tejado Fernández.
D. Fernando Jiménez de Gregorio.
D. Carlos Eduardo Corona Baratech.
D. Eugenio Sarrablo Agüarales.
D. Juan Reglá Campistol.
D. Odón de Apraiz Buesa; y
D. Antonio Domínguez Ortiz; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 18 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Servicio del Esparto

Rectificación a la Circular número 4 por la que se dictan normas que regulan en sus diferentes aspectos las compras, transportes e industrialización de los espartos de la cosecha de 1949.

Para mayor claridad, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, queda rectificado en la forma siguiente el párrafo tercero de la norma número 20 de la Circular número 4 de este Servicio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de fecha 8 del corriente.

«Si después de solicitada y obtenida la Guía, el tenedor de la misma se encontrase en la imposibilidad de utilizarla por causas que deberá justificar a completa satisfacción de este Organismo, quedará obligado a devolverla a este Servicio, antes de los dos meses de su fecha, si el transporte es por ferrocarril o vía marítima e inmediatamente si es por carretera, contrayendo responsabilidad por la demora en el cumplimiento de estas obligaciones.»

Madrid, 22 de abril de 1949.—El Jefe del Servicio del Esparto, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura, e ilustrísimos señores Jefe de la Oficina Superior de Precios y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Aclarando la fecha de comienzo de las pruebas en las oposiciones de Auxiliares Administrativos de este Instituto.

Establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de abril pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo) por la que se convocan oposiciones para cubrir 22 plazas de Auxiliares Administrativos en el Instituto Nacional de Colonización; que las pruebas darán comienzo a partir del día 1 de julio próximo, lo que podría originar confusiones, por cuanto las mismas no pueden dar comienzo hasta después de transcurridos tres meses de la publicación de aquella, conforme a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1942.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere la norma 12 de la Orden de convocatoria, ha acordado hacer público que, con arreglo a lo que se determina en la misma, dicha fecha será oportunamente fijada por el Tribunal y se dará a conocer por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que sea anterior a primero de septiembre próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Director general, F. Montero.

Sr. Vicesecretario administrativo.

Resolviendo concurso para proveer una plaza de Veterinario en este Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo), por la que se convocaba concurso para proveer una plaza de Veterinario en este Instituto.

Esta Dirección General ha acordado

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Química Técnica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla, Valencia y Salamanca

Convocando a los señores opositores a las citadas cátedras y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras para el día 1.º de junio próximo, a las cinco y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (San Bernardo, 49), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de los trabajos científicos, programas etcétera) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Presidente del Tribunal, José M.ª Fernández-Ladreda.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión. La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

INGENIEROS JEFES

Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras del «Trozo tercero del canal de la margen derecha del Guadalhorce» a Construcciones Hidráulicas Civiles, S. A.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Trozo tercero del canal de la margen derecha del Guadalhorce» a Construcciones Hidráulicas Civiles, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 10.495.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.691.461,85 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando subasta de las obras complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del valle inferior del Guadalquivir.

Hasta las trece horas del día 6 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Gene-

ral de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.357.081,80 pesetas. La fianza provisional, a 25.356,23 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones para la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

812—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «rectificación y revestimiento del Canal de las Aves».

Hasta las trece horas del día 6 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.310.381,66 pesetas.

La fianza provisional, a 39.655,73 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 7 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

811—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Contratas Canarias», Sociedad Limitada, la subasta de las obras de «Pontón para el saneamiento de las aguas de la dársena» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En vista del resultado obtenido en la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 5 de mayo de 1949.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pontón para saneamiento de las aguas de la dársena» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al mejor postor, «Contratas Canarias», S. L., en la cantidad de un millón cuatrocientas veinticinco mil ochocientos dieciocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.425.818,85), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón quinientas ochenta mil doscientas cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 1.580.204,87), representa una baja de ciento cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas con dos céntimos (154.386,02) en beneficio del Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Autorizando a don Francisco Montenegro Martínez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Rios, en la ría de Vigo, con destino a la ampliación de un varadero y galpones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Francisco Montenegro Martínez, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Rios, en la ría de Vigo, para ampliación de un varadero y galpones destinados a la construcción de embarcaciones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra que se funde en derechos preexistentes, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Montenegro Martínez, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Rios, en la ría de Vigo, con destino a ampliación de un varadero y galpones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, el 26 de agosto de 1947. Ni el terreno afectado ni las obras que en él se ejecuten, podrán ser destinadas a fines distintos de aquellos para los que se conceden.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento, con intervención de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Vigo; extendiéndose acta de esta operación, que será sometida a la aprobación Superior.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de proyección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para establecer tres tuberías para aceites combustibles para el suministro a barcos y aparatos de aviación, en playa Benítez, del puerto de Ceuta.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de la Compañía Española de Petróleos, solicitando autorización para instalar unas tuberías en la zona marítimo-terrestre de la playa de Benítez, dique de Poniente del puerto de Ceuta y terrenos en la zona de servicio del mismo, para enlazar con el mencionado puerto la factoría que proyecta establecer dicha Sociedad, contigua a la ca-

rrera de Ceuta a Benzú, en donde cruza al arroyo del Cepo, y para suministro de aceites combustibles a los barcos y a los aparatos de aviación;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución, así como al Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de septiembre de 1944;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado únicamente una reclamación suscrita por don Julián Rosende y de Martín Barbadillo, en nombre de Ybarrola, Depósitos de Aceite Combustible, S. A., y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que por Real Decreto de fecha 8 de octubre de 1920 se autorizó a don Enrique Ybarrola y Abaña, en terrenos a cargo de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y en el dique muelle del Norte de dicho puerto, a establecer una tubería doble con destino al aprovisionamiento de los buques y de las industrias locales, así como en el muelle Reina Victoria, cuando estuviese construido, en cuyo artículo 12 se establece, entre otras cosas, que dicha autorización quedaba sujeta al artículo 50 de la Ley de Puertos, sin que constituya en ningún caso monopolio;

Considerando que el contenido del artículo 12 del Real Decreto anteriormente citado excluye de todo derecho a la oposición presentada por don Enrique Ybarrola y Abaña, a la autorización solicitada por la C. E. P. S. A.;

Considerando que puede subsanarse la falta de proyecto de tarifas que ha debido unirse a la solicitud, conforme se establece en el artículo 73 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, mediante el establecimiento de una cláusula adicional en la que se fije que la concesión no podrá tener efectividad hasta que por el Ministerio de Obras Públicas se aprueben las tarifas de aplicación a las instalaciones autorizadas por la misma;

Considerando que en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944 se prescribe que esta clase de solicitudes han de ser tramitadas por el Ministerio de Obras Públicas conforme a la Ley de Puertos y resueltas mediante Orden acordada en Consejo de Ministros con ciertas prescripciones;

Considerando que por la Dirección General de Industria ha sido autorizado con fecha 18 de marzo del pasado año el establecimiento en terrenos del territorio de Ceuta, fuera de la zona marítimo-terrestre y de propiedad de la Sociedad peticionaria, como nueva industria, de una factoría para almacenaje de productos petrolíferos, solicitada por la Compañía Española de Petróleos, S. A.;

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, de fecha 6 de los corrientes, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para establecer en la zona marítimo-terrestre de la playa de Benítez, dique de Poniente del puerto de Ceuta y zona de servicio del mismo, tres tuberías para aceites combustibles: una de 12" para el «fuel-oils», otra de 10" para el «diesel-oils» y «gas-oils» y la tercera de 6" para productos

blancos, con destino al suministro de embarcaciones y aparatos de aviación.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 23 de marzo de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Pastor Cosculluela, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar en el replanteo, entre las que habrá de figurar la inclusión de pequeños extintores de espuma para combatir posibles incendios fuera de las cubetas de tanques, como en las instalaciones eléctricas, casetas de bombas y patios.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado por dichas tuberías ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede esta autorización, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente concesión, sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que en ningún caso podrá concederla para personas o entidades extranjeras, en la forma definida en la legislación vigente.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Superioridad del cumplimiento de ambas condiciones y acompañarse copias, debidamente autorizadas de los correspondientes justificantes.

5.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma; y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligado el peticionario a variar a su costa, provisional o definitivamente, la situación y colocación de la tubería y accesorios, estableciéndolos en la forma y modo que se le ordene, si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase incompatibles con la servidumbre que se autoriza ahora.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta y de la Junta de Obras de dicha plaza de soberanía la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Junta de Obras del Puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefaturas y de la Junta de Obras del Puerto.

to y estará obligado el concesionario a solicitar de dichos organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas en cualquier momento.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria como consecuencia de movimientos en las obras que ocasionen deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

13. El concesionario abonará en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, por semestres adelantados, un canon anual consiste en una (1) pesetas por metro lineal de tubería en zona marítimo-terrestre; tres (3) pesetas por metro lineal de tubería en terrenos del puerto y quientas (500) pesetas por cada toma de combustible establecida en los muelles. Este canon será revisable, y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Además, quedará obligado al pago de los arbitrios en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo, sobre los productos que se manipulen, comprendidos en esta autorización, y mercancías de todas clases a ella destinadas.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional, así como a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra en la zona polémica y militar de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, con anterioridad al replanteo, el proyecto de tarifas del suministro al público a través de estas tuberías, conforme se prescribe en el artículo 73 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Puertos, y no tendrá validez la presente autorización hasta que haya recaído la oportuna resolución por el Ministerio de Obras Públicas.

16. En los suministros tendrán preferencia, quedando exentas de guardar turno, las embarcaciones pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, así como las que se encuentren en peligro de irse a pique o con dificultades para permanecer a flote, a juicio de la Comandancia de Marina.

17. Las tarifas máximas de aplicación para los servicios públicos serán las que se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas, en la forma prevista en la condición 15, sin que puedan ser modificadas, de no haber obtenido la previa autorización de la Superioridad.

18. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de anulación de esta autorización, y llegado

este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Autorizando a doña Francisca Pena González para aprovechar una parcela de terreno, con destino a un café, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Villagarcía (Pontevedra).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de doña Francisca Pena González, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Villagarcía para construir un quiosco con destino a un café;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Francisca Pena González para aprovechar una parcela de terreno, con destino a un café, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Villagarcía.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra, en 10 de julio de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Naya, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las construcciones que en él se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se tramite para ello nuevo expediente de concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Arosa, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera necesario destruir en todo o en parte, las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado por el valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto de Villagarcía, y por semestres adelantados, a partir de la fecha que para el comienzo de las obras se le asigne, el canon de diez pesetas por metro cuadrado y año, siendo revisable y, por tanto, variable, este canon cuando la Superioridad lo estime pertinente.

6.ª El concesionario, en el plazo de

un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, cosa que justificará con la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta correspondiente al reconocimiento final de las obras.

7.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

8.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Director facultativo del puerto de Villagarcía de Arosa y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Villagarcía, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, y en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía.

12. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.